



Contrato de prestación de servicios del espectáculo visual de luces nocturno mediante drones sincronizados para celebración de inicio del año nuevo 2025, que celebran por una parte el Municipio de Puerto Vallarta, representado en este acto por el **Arq. Luis Ernesto Munguía González, Médico José Francisco Sánchez Peña, Lic. José Juan Velázquez Hernández y Lic. Raúl Rodrigo Pérez Hernández**, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General y Tesorero Municipal, respectivamente, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Municipio"**, y por la otra parte **Promotora de Desarrollo y Ciencias, Sociedad Anónima de Capital Variable**; representada en este acto por su Administrador General Único y Representante Legal a el **C. Alfonso Bravo Martínez**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Prestador"** y a ambos como **"Las Partes"**, sujetándose al tenor de las siguientes:

## Declaraciones

### I.- "El Municipio":

1.- Que es el nivel de Gobierno Municipal, que cuenta con las facultades, obligaciones y limitaciones establecidas en el artículo 115 fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y en los artículos 37 fracción IX y 38 fracciones II y III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

2.- Que en los términos de los artículos 2, 3, 4 numeral 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre, es el nivel de gobierno fundamental, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; así como facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también en la Constitución del Estado de Jalisco y en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo facultades de los Ayuntamientos el celebrar convenios con instituciones públicas y privadas tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado.

3.- Que, para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 37 y 38 de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los convenios y contratos que se requieran para el pleno ejercicio de las funciones a su cargo.

4.- Que sus representantes, de conformidad con lo que establecen los artículos 47, fracciones I y II, 52, fracciones I, II y III y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 87, 95, 111 y 112 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen a su cargo, entre otras atribuciones: el Presidente Municipal, la función ejecutiva del Municipio, ejecutar los acuerdos y las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la ley; el Síndico, acatar las órdenes del Ayuntamiento, representar al Municipio en los contratos que celebre; el Secretario General, posee la facultad de refrendo respecto de todos los actos jurídicos que celebre el Presidente Municipal; y el Tesorero es el encargado de la Hacienda Municipal.

5.- Que el Presidente Municipal, Arq. Luis Ernesto Munguía González y el Síndico, Dr. José Francisco Sánchez Peña, acreditan su personalidad jurídica con la constancia de mayoría de votos, de fecha 09 de Junio de 2024, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; el Secretario General, Lic. José Juan Velázquez Hernández, acredita su personalidad con el Acuerdo Edilicio No. 001/2024, emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, recaído en Sesión Ordinaria celebrada el día 1º de Octubre de 2024; y el Tesorero Municipal, Lic. Raúl Rodrigo Pérez Hernández, acredita su personalidad con el Acuerdo Edilicio No. 002/2024, emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, recaída en la Sesión Ordinaria celebrada el día 1º de Octubre de 2024; quienes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para representarlo y celebrar el presente contrato, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

6.- Que señala como domicilio para oír y recibir cualquier notificación o comunicado el ubicado en Palacio Municipal de la Presidencia de Puerto Vallarta, sito en calle Independencia 123, en la Colonia Centro de Puerto Vallarta, Jalisco, C.P. 48300.

7.- El presente contrato de prestación de servicios del espectáculo visual de luces nocturno mediante drones sincronizados para celebración de inicio del año nuevo 2025, se celebra en cumplimiento al fallo, emitido en la licitación pública local número LPL CM/040/2024, con el rubro **"ESPECTACULO VISUAL DE LUCES NOCTURNO MEDIANTE 137 (CIENTO TREINTA Y SIETE) DRONES SINCRONIZADOS PARA CELEBRACION DE INICIO DEL AÑO NUEVO 2025"** aprobado por la Comisión Municipal de Adquisiciones 2024-2027, en sesión extraordinaria de fecha 23 de diciembre del año 2024, en su cuarto punto de la orden del día, donde resulto adjudicado el licitante **Promotora de Desarrollo y Ciencias, Sociedad Anónima de Capital Variable**.

8.- La fuente de financiamiento con el que será pagado el presente contrato es con recurso Fiscales (Municipales) al 100%.



Puerto Vallarta

9.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios del espectáculo visual de luces nocturno mediante drones sincronizados para celebración de inicio del año nuevo 2025, con "El Prestador".

## II.- "El Prestador"

1.- Declara el **C. Alfonso Bravo Martínez**, que acredita la legal existencia de su representada, así como la personalidad con la que comparece mediante escritura pública número 11,326 de fecha 19 de febrero de 2018, pasada ante la Fe del Notario Público número 125, Licenciado Jorge Villa Flores, de Guadalajara, Jalisco. Dicha escritura pública, se encuentra registrada con Folio Mercantil Electrónico número N-201805218, con fecha de registro 26 de junio del 2018, en el Registro Público Comercio de Guadalajara, Jalisco. Asimismo, manifiesta que cuenta con las más amplias facultades que ostenta, y que no le han sido revocadas, modificadas o restringidas; y en este acto, se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector [REDACTED]

2.- Que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyentes (RFC), ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) siguiente: [REDACTED] con fecha de inicio de operaciones: 21 de febrero del 2018.

4.- Que señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con este contrato, sus efectos y consecuencias en calle [REDACTED] C.P. [REDACTED] MINADO 5

5.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios del espectáculo visual de luces nocturno mediante drones sincronizados para celebración de inicio del año nuevo 2025 con "El Municipio".

## III.- "Las Partes":

Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente acto jurídico, manifestando expresamente obligarse contractualmente bajo las siguientes:

## Cláusulas

**Primera. - Objeto del contrato:** "El Prestador" se obliga con "El Municipio" a prestación de servicios del espectáculo visual de luces nocturno mediante drones sincronizados para celebración de inicio del año nuevo 2025 que se describe a continuación:

| PARTIDA          | CANT. | UNIDAD DE | CONCEPTO / ESPECIFICACIONES  | GARANTIA                       | PRECIO UNITARIO | IMPORTE               |
|------------------|-------|-----------|--|--------------------------------|-----------------|-----------------------|
| 1                | 1     | SERVICIO  | <p>ESPECTACULO DE ENJAMBRE DE DRONES DETALLES:<br/>           *10-12 minutos utilizado de 100 hasta 200 drones max.<br/>           *pista musical adaptada al show/escenas desarrolladas.<br/>           *colores RGB<br/>           * resistencia al viento, mínimo de 15km/h, con tolerancia máxima de 25km/h. capacidad para operar.<br/>           Espectáculos con ( show ) de jambre de drones coreografía y efectos visuales que iluminen el cielo para la celebración del año nuevo 2025 (Dos Mil Veinticinco), con capacidad de hasta 200 drones coordinados con una autonomía mínima de 20 minutos de vuelo continuo, que cuenten con luces LED RGB integradas con capacidad de 16 millones de colores, con un brillo mínimo de 300 lúmenes y control de iluminación sincronizado con el software de programación. Que cuente con Condiciones de Operación, de resistencia al viento, mínimo de 15 km/h, con tolerancia máxima de 25 km/h y un rango de operación, mínimo de 500 metros desde la estación base. Capacidad para operar en temperaturas entre -10°C y 40°C.<br/>           Por lo que se solicita un enjambre de hasta 200 drones dirigidos y coordinados de por lo menos 2 operadores (pilotos) de respaldo presentes durante el espectáculo así como del Software propietario o comercial con capacidad para programar y sincronizar al menos 200 drones en patrones complejos, con simulación previa al vuelo para validar diseños y minimizar errores y compatibilidad con formatos de diseño gráfico 3D (ej. OBJ, DXF) para integración de coreografías, así como supervisión en tiempo real del estado de cada dron (batería, señal, posición).<br/>           Así mismo se requiere licencia de piloto de drones (emitida por una autoridad aeronáutica nacional), que incluya memoria videográfica (drone y tierra), en el que logren formar diferentes palabras, signos y numerologías visuales coordinadamente, como las que continuación se mencionan:<br/>           *PUERTO VALLARTA, *NUESTRO PUERTO, *RENACE, *FELIZ AÑO 2025</p> | Durante la vigencia del evento | \$800,000.00    | \$800,000.00          |
| 2                | 1     | SERVICIO  | <p>Memoria s incluye: Edición de 90 segundos,1080, 16:9, Audio sin derechos. Los que el cliente envía. Se requiere video narrativo de la exhibición de drones en enjambre con aspectos del evento de cierre de año y bienvenida del nuevo año, así como captura en video de las reacciones de los asistentes y el acto protocolario del presidente municipal. Dicho video deberá incluir tomas aéreas y en tierra del evento y de la activación de drones, que deberá de contar con una duración de video de hasta 1 hora y 30.</p>  | Durante la vigencia del evento | \$79,000.00     | \$79,000.00           |
| <b>SUB TOTAL</b> |       |           |  |                                |                 | <b>\$879,000.00</b>   |
| <b>I.V.A.</b>    |       |           |  |                                |                 | <b>\$140,640.00</b>   |
| <b>TOTAL</b>     |       |           |  |                                |                 | <b>\$1,019,640.00</b> |

**Segunda. - De la contraprestación:** “El Municipio” cubrirá a “El Prestador” por concepto de pago de la prestación de servicios que se describe en la cláusula primera de este instrumento jurídico, por la cantidad de \$1'019,640.00 (un millón diecinueve mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), incluido el impuesto al valor agregado (I.V.A.)

**Tercera. - De la forma de pago:** “El Municipio” El pago se efectuará mediante transferencia electrónica en favor de “El Prestador” a la cuenta que será notificada con posterioridad, por la cantidad establecida en la cláusula anterior, para el caso de pago con cheque, este se entregará en las oficinas que ocupa la Tesorería de “El Municipio”.

El pago señalado en la cláusula segunda del presente contrato, se efectuará dentro de los veinte días naturales posteriores a la conclusión del evento y entrega total de evidencias de servicio prestado y descrito en la cláusula primera de este instrumento jurídico.

Con fundamento en el artículo 87 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Cuarta. - Facturación:** La factura se elaborará en forma desglosada y a nombre de “**El Municipio**” de la siguiente forma: Municipio de Puerto Vallarta, R.F.C. MPV1806054D2 dirección fiscal; Independencia Número 123, Colonia. Centro, C.P. 48300, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, misma que deberá estar validada por la **Coordinación de Giras y Eventos**.

**Quinta.- De la vigencia:** “**Las Partes**” acuerdan que el presente contrato entrará en vigor a partir de su firma y estará vigente hasta el término del evento y pago de los servicios materia del presente contrato.

**Sexta.- Supervisión de los Servicios:** “**El Prestador**” estará sujeto a la revisión y auditoría por parte de la Coordinadora de Giras y Eventos, quien también tendrá la facultad de dar seguimiento, supervisar y vigilar los servicios descrito en la tabla de la cláusula primera de este instrumento jurídico, así como exigir que se realicen los servicios materia del presente contrato, a entera satisfacción de “**El Municipio**” conforme a lo convenido en el presente contrato.

**Séptima.- De la responsabilidad del Proveedor:** “**Las Partes**” acuerdan que la prestación del servicio y el cumplimiento del mismo, será responsabilidad única y exclusiva de “**El Prestador**”. Además de contar con los técnicos y equipo necesario para el cumplimiento del objeto del presente contrato, liberando a “**El Municipio**” de cualquier obligación distinta a la del pago por el servicio efectivamente prestado.

“**El Prestador**” responde contractualmente por los daños y perjuicios que cause con motivo de una prestación de servicios negligentes, dolosos o por impericia.

“**Las Partes**” acuerdan que para determinar si hubo una prestación de servicios negligente, dolosa o con falta de pericia se consideraran los preceptos siguientes:

- I.- Si “**El Prestador**” no procedió correctamente dentro de los principios técnicos aplicables al caso y generalmente aceptados.
- II.- Si en el curso del trabajo, no se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito.
- III.- Si no se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido, y
- IV.- Cualquiera otra circunstancia que en caso especial pudiera ver influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.



**Puerto  
Vallarta**

**Octava.- Del Límite de responsabilidades:** “El Prestador” será responsable del desempeño de su personal y la presentación del servicio contratado, por lo que “El Municipio” no asume ninguna responsabilidad fiscal, laboral de riesgo profesionales, de seguridad social o de cualquier naturaleza respecto a dicho personal.

“El Prestador” será el único responsable de las obligaciones de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros contratados de quienes se auxilie o sirva, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a “El Municipio” patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a este vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre el “El Prestador” y su personal.

Por lo anterior “El Municipio”, no tiene ni tendrá responsabilidad alguna ante las autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, organismos fiscalizadores como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o al vínculo laboral entre los colaboradores de “El Prestador” y dichas instituciones.

En el presente acto “El Prestador” asume toda la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder a los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a “El Municipio” y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

**Novena.- De los derechos de autor y de la propiedad intelectual:** “El Prestador de Servicios” reconoce ante “El Municipio” ser el único obligado y responsable de contar con las autorizaciones, permisos y licencias, así como el pago por el uso inherente de los derechos de autor y/o propiedad intelectual, que estos pudieran generar por concepto de regalías a sus respectivos titulares, derivados por la prestación de los servicios que se obliga en cumplimiento del presente contrato, obligándose también “El Prestador” con “El Municipio” a dejarlo en paz y a salvo de cualquier reclamación, demanda o conflicto, asumiendo la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes y/o marcas y/o se violen derechos de autor.

**Décima. - Indemnización.** “El Prestador”, se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a “El Municipio” a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes; en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea judicial de cualquier naturaleza, administrativa o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada con motivo o derivados de la negligencia de “El Prestador” en la presentación del servicio, objeto de este contrato.

Página 6 de 9

**Décima Primera. - De la vigencia del contrato:** “Las Partes” acuerdan que el presente contrato estará vigente a partir de su firma, con la prestación del servicio descrito en la cláusula primera de este instrumento jurídico y pago del mismo.

**Décima Segunda. - Independencia del clausulado:** En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre “Las Partes”.

**Décima Tercera.- Métodos alternos para solución de conflictos:** Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones y derechos que derivan de este acuerdo de voluntades, los contratantes convienen que, en caso de incumplimiento de las condiciones vertidas en el presente contrato, someterán el posible conflicto, primero en una plática entre las partes (negociación), en la que se buscará una solución, misma que de no llegar, se someterán voluntariamente al trámite brindado por un prestador de servicios de métodos alternos de solución de conflictos, quién podrá ser público o privado, debidamente certificado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, ante quien ventilarán el conflicto respectivo.

**Décima Cuarta. - Competencia y jurisdicción:** Si alguna de “Las Partes” no se somete voluntariamente al trámite brindado por un prestador de servicios de métodos alternos de solución de conflictos, o si “Las Partes” no llegaran a un acuerdo para la solución del conflicto presentado, se someterán a la competencia y jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, sin importar el domicilio presente o futuro que alguna de ellas pudiera adquirir.

**Décima Quinta.- “Las Partes”** declaran que en la suscripción de este contrato no ha mediado causal de nulidad o anulabilidad alguna que lo invalide total o parcialmente, siendo su voluntad obligarse en los términos del presente contrato, manifestando que han analizado su contenido y alcance legal, que lo han comprendido, no existiendo duda alguna y han aceptado todas y cada una de las cláusulas que contiene, procediendo ambas partes a suscribirlo por quintuplicado en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el día 27 de diciembre del 2024.



**"El Municipio"**

**Arq. Luis Ernesto Munguía González,**  
Presidente Municipal

**Médico José Francisco Sánchez Peña**  
Síndico Municipal

**Lic. José Juan Velázquez Hernández**  
Secretario General |

Suscribe el presente única y exclusivamente en ejercicio de la facultad de refrendo prevista por el Artículo 111 del Reglamento Orgánico de Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Lic. Raúl Rodrigo Pérez Hernández**  
Tesorero Municipal

**"El Prestador"**

**C. Alfonso Bravo Martínez**  
Administrador General Único y Representante Legal  
Promotora de Desarrollo y Ciencias,  
Sociedad Anónima de Capital Variable

La presente hoja de firmas corresponde y forma parte integrante del contrato de prestación de servicios del espectáculo visual de luces nocturno mediante 137 (ciento treinta y siete) drones sincronizados para celebración de inicio del año nuevo 2025, de fecha 27 de diciembre del 2024, como "El Municipio" y Promotora de Desarrollo y Ciencias, Sociedad Anónima de Capital Variable como "El Prestador".



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 2.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 3.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 4.- ELIMINADO la Clave de elector, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 5.- ELIMINADO la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 8.- ELIMINADO el Código Postal de un Particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 9.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 10.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 11.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 12.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 13.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 14.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción

## FUNDAMENTO LEGAL

El inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

15.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

16.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."